

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA MARCELA DUARTE TORRES
ACCIONADOS	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE	680012333000-2016-00758-00

En virtud de la disposición contenida en el artículo 1º del Decreto 1382 de julio 12 de 2000, ~~SE ADMITE~~ la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA MARCELA DUARTE TORRES** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales igualdad, petición, debido proceso administrativo, trabajo, seguridad social y estabilidad laboral reforzada. En consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente.

Para el efecto, se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. Solicítese a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que informen en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, sobre todos y cada uno de los aspectos relacionados en el escrito de tutela.
3. Conforme a las previsiones de los Artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, adviértasele que:
 - Si el informe no fuere rendido dentro del término conferido, se tendrán por ciertos los hechos que fundamentan la acción.
 - El informe se entiende rendido bajo juramento.
 - La inobservancia a lo anterior acarreará las sanciones consagradas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
4. **MEDIDA PROVISIONAL:** La accionante solicita, que como medida preventiva se ordene a la parte accionada *"SUSPENDER el*

nombramiento de Procuradores Judiciales Penales II (Grado 3PJ-EC), hasta tanto la Procuraduría General de la Nación lleve a cabo el estudio de los casos de Procuradores Judiciales en condición de Prepensionados, establezca el procedimiento para determinar esta condición, y determine qué mecanismos ha previsto para garantizar estos derechos.” (Fol. 3).

Argumenta la accionante que la medida provisional solicitada procede en razón a que las Resoluciones No. 357¹ del 11 de julio de 2016 y Resoluciones No. 040² del 20 de enero de 2015, señalan un término de 20 días para los nombramientos en periodo de prueba a partir de la publicación de las lista de elegibles – 11 de julio de 2016 -, sin que exista un término, ni procedimiento para llevar a cabo la revisión de los casos concretos como lo anuncia la entidad, desconociendo derechos fundamentales.

Al respecto, de la medida provisional elevada en la petición, considera el Despacho que no es viable ordenarla, toda vez que no se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, de **URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD**, que generen un perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares, máximo teniendo en cuenta que lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo y no existe certeza si efectivamente la entidad accionada en el marco del concurso público de meritos adelanta estudio alguno con relación a la situación de las personas que se encuentra en condición de pre-pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

¹ “Por medio del cual se establece una lista de elegibles”

² “Por medio del cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales”